


ASOCIACION ESPAÑOLA DE DERECHO DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL

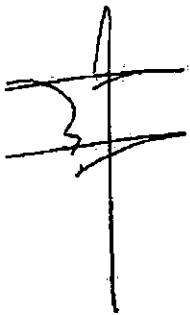
ESTATUTOS

TITULO I

Principios Generales



Artículo 1º. La Asociación Española de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, constituida con arreglo a la Ley 191/1964, de 24 de diciembre, de Asociaciones, tiene por objeto promover el desarrollo de los estudios, investigaciones, publicaciones y docencia de las materias propias de su denominación, así como la cooperación científica entre los estudiosos de las mismas, comprometiéndose a colaborar en la defensa de los derechos fundamentales de los trabajadores universalmente reconocidos, y a mantener relaciones con otras entidades nacionales, extranjeras e internacionales de similar carácter y finalidad.



Art. 2º. La Asociación se constituye expresamente para fines científicos, de acuerdo con la legislación española, con exclusión de cualquier otra finalidad, y se somete expresamente a la Ley Orgánica 1/2012, de 22 de marzo, de Asociaciones, por la que se deroga la Ley 191/1964.


Art. 3º. El domicilio social de la Asociación radicará en Madrid, en la C/ Blasco de Garay, 74, Dpdo. 2º, 3, 28015, o, en su defecto, en el de quien sea su Secretario General.

Art. 4º. La Asociación, además de poseer su propia personalidad y sus propios fines, está considerada como la Sección Española de la "Société Internationale de Droit du Travail et de la Sécurité Sociale", lo que supone que cada uno de sus miembros lo es también de esta última.

La cuota anual, en dólares norteamericanos, será la fijada en cada momento por la "Société Internationale de Droit du Travail et de la Sécurité Sociale", cuyo importe quedará incluido en el total de la cuota anual de la Asociación.

TITULO II

Miembros de la Asociación




Art. 5º. La Asociación está integrada exclusivamente por miembros individuales. No obstante, podrán colaborar con la Asociación aquellas entidades cuyo objeto tenga relación con los fines de la Asociación, pero sus representantes no tendrán ni voz ni voto en la Asamblea General.

Art. 6º. La cualidad de miembros será otorgada por acuerdo de la Junta Directiva a propuesta y presentación de dos socios.

En la solicitud suscrita en el impreso de la Asociación, deberá acreditarse el especial interés científico, profesional o de dedicación del candidato por las materias que constituyen el objeto de aquélla.

La cualidad de miembro se perderá por su libre decisión; por el descubierto en el pago de las cuotas, transcurrido el plazo de gracia que pueda conceder la Junta Directiva, y por acuerdo de la propia Junta ante actos o conductas del socio que le hagan desmerecer ante la Asociación. El acuerdo de la Junta Directiva se someterá a ratificación de la Asamblea General.



Art. 7º. La Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, podrá nombrar miembros o cargos honorarios de la Asociación a personas o entidades cuyos méritos en el ámbito de su actividad les hagan merecedores a ello.

Art. 8º. Los miembros de la Asociación tendrá derecho a participar en cuantas tareas científicas, reuniones y congresos promuevan sus órganos directivos, y a elevar a éstos, en su caso, todo tipo de propuestas y comunicaciones. Asimismo gozarán del derecho establecido en el art. 10 de los Estatutos.

Los miembros deberán contribuir, mediante el pago de las cuotas que determine la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, para atender a las necesidades económicas de la Asociación. Sin embargo, no se exige cuota de entrada para el ingreso de la misma.

TITULO III

Órganos de la Asociación

Art. 9º. Serán órganos rectores de la Asociación:

La Asamblea General.

La Junta Directiva.

Será órgano consultivo de la Asociación:

El Consejo Asesor de la Junta Directiva.

Art. 10. La Asamblea General estará formada por todos los miembros de la Asociación con derecho a voz y a voto. En cuanto a los representantes de entidades, se estará a lo dispuesto en el art. 4º de los Estatutos.

Se reunirá, cuando menos, una vez al año con carácter ordinario y, con carácter extraordinario, cuantas veces sea convocada por la Junta Directiva o proponga a ésta su celebración la cuarta parte de los miembros de la Asociación.


La Asamblea General se entenderá constituida cualquiera que sea el número de miembros asistentes a la convocatoria y tomará las decisiones por mayoría de votos presentes o representados.

Las convocatorias irán acompañadas de un "orden del día" distribuido a los socios con antelación suficiente,

Art. 11. La Junta Directiva estará compuesta por el Presidente, el Vicepresidente de Derecho del Trabajo, el Vicepresidente de Seguridad Social, el Secretario General y el Gerente de la Asociación.

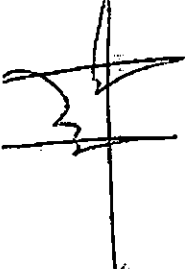
Art. 12. El Presidente de la Junta Directiva lo será también de la Asociación y de la Asamblea, teniendo en ella voto de calidad.

El Presidente ostentará la representación jurídica de la Asociación a todos los efectos, siendo el encargado de certificar y ejecutar sus acuerdos.



Art. 13. La Asamblea General designará a los integrantes de la Presidencia, las Vicepresidencias y la Secretaría General de la Asociación. El mandato de estos cargos será de cuatro años, pudiendo ser reelegidos. La Presidencia podrá delegar en cualquiera de las Vicepresidencias o de la Secretaría General las facultades que le competen, siendo sustituida indistintamente en los supuestos de ausencia o imposibilidad.

En caso de que por cualquier circunstancia personal o profesional se produjera la renuncia de quienes ocupan alguna de las Vicepresidencias o de la Secretaría General, el resto de los componentes de la Junta Directiva, si así lo consideraran conveniente, a propuesta de la Presidencia, podrán designar a otra persona para ocupar el cargo vacante por el tiempo que reste al mandato de la Junta electa. Si la renuncia o imposibilidad afectara a la Presidencia, corresponderá su sustitución en funciones por una de las Vicepresidencias, conforme a lo que se acuerde por la Junta Directiva, celebrándose nuevas elecciones en la siguiente asamblea general que se convoque.



Art. 14. El Secretario General tendrá a su cargo las tareas administrativas de la Asociación. Llevará el registro de socios y el archivo de aquélla.

Art. 15. El Gerente será nombrado por la Junta Directiva, para la gestión económica de la Asociación. Podrá asistir a las reuniones de la Junta Directiva con voz pero sin voto.

Art. 15 bis. El Consejo Asesor de la Junta Directiva estará compuesto por los socios en activo de la AEDTSS que hayan ejercido previamente cargos en la Presidencia o Vicepresidencia de la Junta Directiva de la Asociación. Sus funciones serán las de asesoramiento en las materias que le someta a su consideración la Junta Directiva, así como cuantas otras colaboraciones le solicite ésta o la Asamblea General

TITULO IV

Medios y actividades de la Asociación

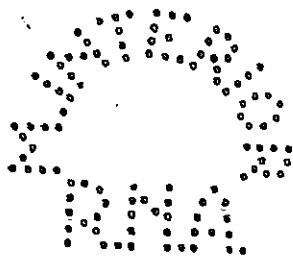
Art. 16. En cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente, se hace constar que la Asociación carece de patrimonio fundacional y que su presupuesto anual no excederá, en ningún caso, del importe de las aportaciones periódicas anuales de los socios y de sus restantes recursos económicos.

Art. 17. Para el cumplimiento de sus fines, la Asociación contará con los siguientes recursos económicos:

- 1) Cuotas de sus socios, en la cuantía y periodicidad que fije la Asamblea General.
- 2) Subvenciones, donativos, herencias y legados.
- 3) En su caso, las rentas que pueda obtener de su futuro patrimonio
- 4) Los remanentes derivados de las actividades propias de la Asociación.

Art. 18. La Asociación formulará anualmente un balance que, aprobado por la Junta Directiva, será sometido a su aprobación por la asamblea general celebrada en el seno de los Congresos Nacionales de la AEDTSS celebrados cada año. El cierre del ejercicio asociativo coincidirá con **EL AÑO NATURAL (31 DE DICIEMBRE)**.

Art. 19. La Asociación podrá convocar reuniones científicas y asistir a las que con tal carácter celebren instituciones similares. Igualmente podrá realizar estudios, dictámenes y publicaciones sobre su especialidad.



TÍTULO V

Secciones Autónomas

Art. 20 En aquellas Comunidades Autónomas cuyo número de miembros de la Asociación sea superior a cincuenta, podrán constituirse Secciones Autónomas de la misma.

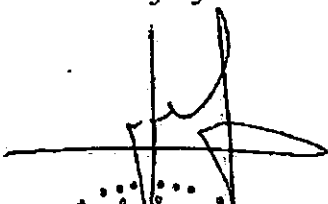
TÍTULO VI


Disolución

Art. 21. La Asociación se disolverá cuando lo acuerden, reunidos en Asamblea General, las dos terceras partes de sus miembros; su patrimonio, si lo hubiere, se destinará a fines benéficos.

En la redacción de este texto han sido tenidas en cuenta las modificaciones introducidas por la Asamblea General celebrada en Zaragoza el día 29 de mayo de 1999 respecto del artículo 1 y por la Asamblea General celebrada en Murcia el día 17 de mayo de 2002 en relación con los artículos 9 y 15 bis, respectivamente; por la Asamblea General celebrada en Girona el día 16 de mayo de 2013 en relación expresamente con los arts. 2, 13 y 18.

DILIGENCIA: los Estatutos han quedado redactados con la inclusión de las modificaciones acordadas en la Asamblea General de 29 de mayo de 2014, en relación expresamente con los arts. 15 bis y 20, de conformidad con lo previsto en los Estatutos de la Asociación Española de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social.


Edo. Jesús Cruz Villalón
Presidente


Ricardo Esteban Legarreta
Secretario General

PRACTICADA LA INSCRIPCIÓN DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS CORRESPONDIENTE A LA ENTIDAD ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE DERECHO DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, INSCRITA EN EL GRUPO 1 SECCIÓN 1 NÚMERO NACIONAL 4716, LA DOCUMENTACIÓN HA SIDO DEPOSITADA EN EL REGISTRO NACIONAL



Madrid, 25/05/2015

LA JEFA DEL ÁREA DE ASOCIACIONES



Diligencia:
En Madrid a 25 ABR 2018

Se extiende para hacer constar,
que cotejada la presente copia
con el original, concuerda lite-
ralmente.



SECRETORA GENERAL ADJUNTA DE
ASOCIACIONES, ARCHIVOS Y DOCUMENTACIÓN

Fdo.: Carmen Nevot Espuña

